



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 256-2007-LA LIBERTAD

Lima, cuatro de febrero de dos mil nueve.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene el recurso de apelación interpuesto por el servidor judicial Olegario Lazo Melgar contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiuno de setiembre de dos mil siete, obrante a fojas setenta y cinco, por la cual se le impone la medida disciplinaria de suspensión por quince días sin goce de haber y; **CONSIDERANDO: Primero:** El servidor Olegario Lazo Melgar ampara su recurso impugnatorio señalando que su ausencia en el centro de trabajo el día nueve de junio de dos mil seis, fue con conocimiento de su superior, siendo que en pleno trayecto para el cumplimiento de su permiso por comisión de servicios, sufrió un malestar y acudió a un médico particular quien luego del examen clínico le diagnosticó esteriocolitis aguda, conforme al certificado médico obrante a fojas veinte para luego retornar a su trabajo a retirar sus pertenencias; situación que no puso en conocimiento de la Jueza del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, debido a que se encontraba en audiencia y no quería interrumpir, además, contaba con permiso de salida; por ello refiere que la sanción impuesta no es proporcional, ni se ha dado el debido valor a la prueba del certificado médico que presentó; **Segundo:** Analizando los fundamentos del referido medio impugnatorio, conforme se aprecia de fojas cinco, el servidor judicial Lazo Melgar presentó su papeleta de salida señalando como motivo el permiso por comisión de servicios; el cual es entendido cuando el trabajador sale de su centro de trabajo para desarrollar actividades propias o inherentes al cargo que desempeña y no está afecto a descuentos; **Tercero:** En el presente caso, el servidor investigado se ausentó de sus labores para concurrir al local del Sindicato a realizar gestiones personales, conforme se desprende de su propia declaración personal de fojas cuarenta, en consecuencia, debió solicitar un permiso particular que está sujeto a descuento en forma proporcional al tiempo de ausencia del trabajador; y al no haber procedido así ha infringido lo previsto en el artículo doscientos sesenta y seis, inciso dos, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala expresamente "*Son obligaciones y atribuciones genéricas de los Secretarios de Juzgados (...) 2.- Cumplir estrictamente el horario establecido y atender personalmente a abogados y litigantes*", toda vez que el permiso solicitado no obedecía a la naturaleza de una comisión de servicios; **Cuarto:** El certificado médico y la receta presentada por el recurrente, obrante a fojas veinte y veintiuno, como prueba de la dolencia que sufrió el día nueve de junio de dos mil seis y que motivó su retiro del centro de trabajo, sin dar cuenta a su superior, no fue presentada a la respectiva oficina administrativa dentro de los tres días útiles de producida su inasistencia por motivo de salud, incumplimiento que

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION ODICMA N° 256-2007-LA LIBERTAD

faculta al empleador a descontar el día de inasistencia y a imponerle una amonestación escrita en caso que presente dicha documentación de manera extemporánea, conforme a lo establecido en el artículo diecisiete del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial. **Quinto:** De los hechos expuestos precedentemente, queda claro que el servidor Lazo Melgar ha incurrido en responsabilidad disciplinaria establecida en el artículo doscientos uno incisos uno, seis y ocho de la referida Ley Orgánica, al haber infringido sus deberes como Secretario de Juzgado; por notoria conducta irregular que menoscaba el decoro y respetabilidad de cargo al haber tramitado un permiso para asuntos personales como si fuese por comisión de servicios; y además no retornar a sus labores luego de vencido el lapso autorizado en la papeleta de salida; inobservando así el horario del despacho judicial, considerando además que es su obligación atender en forma personal a los abogados y litigantes que concurren a su oficio; siendo pasible de sanción a fin de desincentivar las malas practicas que quebrantan la buena fe laboral y desmerecen la respetabilidad del cargo conferido, ponderándose los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para efectos de cuantificar la sanción; por estas consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Javier Román Santisteban, por unanimidad **RESUELVE:** Confirmar la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiuno de setiembre de dos mil siete, obrante a fojas setenta y cinco, que impone la medida disciplinaria de suspensión a don Olegario Lazo Melgar por su actuación como Secretario Judicial del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, Corte Superior de Justicia de la Libertad; la **revocaron** en el extremo del plazo de suspensión, la misma que **reformándola** impusieron al nombrado servidor diez días de suspensión sin goce de haber, y los devolvieron.-
Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

~~SONIA TORRE MUÑOZ~~

WALTER CONTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMIREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General